



062

RESOLUCION EXENTA N° _____/2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre modificación del proyecto “Terminales Marítimos de Petrox S.A.”

CONCEPCION, 02 FEB. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La Resolución Exenta N°325 de fecha 08 de octubre de 2001, en adelante RCA N°325/2001, que califica favorablemente el proyecto “Terminales Marítimos Petrox S.A.”.
5. La carta S/N, sin fecha, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 18 de enero de 2016, presentada por el Señor Bolívar Ruiz Adaros, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), la modificación al proyecto “Terminales Marítimos de Petrox S.A.”.
6. El oficio Ord. SEA N°48 de fecha 22 de enero de 2016, a través del cual se solicita pronunciamiento a la Gobernación Marítima de Talcahuano y la I. Municipalidad de Talcahuano, relacionados con la materia de la consulta.
7. El Of Ord. N°12.600/21 de fecha 28 de enero de 2016, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental en igual fecha, presentada por la Gobernación Marítima de Talcahuano, donde se pronuncia sobre la materia consultada.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Titular del proyecto “Terminales Marítimos de Petrox S.A.”, a realizar modificaciones a el, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta

autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 5 de esta resolución, se indica, en relación a las modificaciones propuestas al proyecto lo siguiente: En el Considerando 4 de la RCA 325/2001, en particular en el numeral 4.2.3.9 y que se refiere al “Retiro de la cañería submarina”. Sobre el particular, la modificación propuesta, consiste en el abandono definitivo de las siete líneas o cañerías que se detallan a continuación:

- Cañería Línea Ex - 3 de 12” del Terminal B para productos Blancos
- Cañería Línea 1 - Nueva de 16” del Terminal B para productos Negros
- Cañería Línea 2 - Nueva de 16” del Terminal B para productos Negros
- Cañería Línea 4 de 10” del Terminal C para LPG
- Cañería Línea 5 de 16” del Terminal C para productos Negros
- Cañería Línea 6 de 12” del Terminal C para productos Blancos
- Cañería Línea 7 de 10” del Terminal C para Deslastre

El abandono se refiere exclusivamente sobre las cañerías aludidas en el párrafo precedente, manteniendo íntegramente las demás medidas, condiciones y actividades referidas en el Considerando 4 de la RCA, las cuales ya fueron ejecutadas por la empresa. Respecto de las cañerías que se propone abandonar, permanecerán en el subsuelo marino, debidamente aseguradas, selladas, protegidas del movimiento de embarcaciones y sin posibilidad de ser reutilizadas nuevamente, cuya ubicación corresponde a la franja de Concesión de la empresa ENAP Refinerías para el Terminal Pasarela, que actualmente mantiene la empresa en el área. El titular señala que las modificaciones propuestas (abandono controlado)

4. Que, el artículo N° 2 letra g) del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como “modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, del Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- i. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*
- ii. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
- iii. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- iv. *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas considerablemente.*

Para efecto de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

5. Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, en su pronunciamiento efectuado a través del oficio ordinario individualizado en Vistos N°7 de esta Resolución, señala que la modificación propuesta por el titular en los antecedentes presentados, no genera nuevos impactos ambientales y no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales asociados al proyecto mediante RCA 325/2001. Sin perjuicio de lo anterior en su pronunciamiento la Autoridad Marítima requiere que el titular del proyecto mantenga un monitoreo periódico de la condición de las tuberías y una vigilancia de la calidad ambiental del área para lo cual solicita la incorporación de estaciones de agua y sedimentos al Programa de seguimiento del proyecto “Terminales Marítimos de Petrox S.A.”
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados en el Considerando N° 4 anterior de esta Resolución, aplicables a la modificación propuesta, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
 - i. *Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que dada las características de la modificación, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto no constituyen un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3° del RSEIA, dado que la modificación señalada en el Considerando 3 al al proponer el abandono controlado de las cañerías, noconsidera la construcción ni habilitación de infraestructura nueva asociada, ni procedimientos distintos a los considerados en el proyecto original, toda vez que en el Considerando 4 de la RCA, se describió la medida y las condiciones bajo las cuales debía implementarse.*
 - ii. *En relación al segundo criterio expuesto, en el Considerando N° 4 de esta Resolución, éste no es aplicable, ya que, el proyecto original fue evaluado en el marco del SEIA y fue calificado ambientalmente favorable mediante R.E. N° 325/2001.*
 - iii. *En relación al tercer criterio expuesto, en el Considerando N° 4 de esta Resolución, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que, como ya fuera señalado en el literal precedente, las modificaciones propuestas por el titular, solo incluye el abandono controlado de las citadas cañerías, el cual obedece a recomendaciones técnicas para la minimización de riesgos y nuevas emisiones o impactos asociados a la remoción de fondo marino bajo las características y condiciones presentes en el área de emplazamiento de las cañerías, no constituyen nuevas instalaciones o cambios en los procedimientos operacionales asociados al proyecto original.*
 - iv. *En relación al cuarto criterio expuesto, en el Considerando N° 4 de esta Resolución, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se concluye que las medidas propuestas en la citada consulta se ajustan a las condiciones y criterios establecidas en la RCA respecto se ajustan a los objetivos impuestas en la evaluación original del proyecto y establecidos en la respectiva RCA, situación confirmada por la Gobernación Marítima de Talcahuano a través de su pronunciamiento individualizado en el Visto N°7 de esta Resolución.*

7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que la modificación propuesta al proyecto “Terminales Marítimos de Petrox S.A.” **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en el literal g) del artículo 2° del D.S. N° 40/2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Debiendo considerar lo señalado por la Autoridad Marítima, respecto del Programa de seguimiento ambiental, según lo señalado en el Considerando 5 del presente acto administrativo. Todo lo anterior sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el D.S.(M) N°2 del 03 de enero de 2005.

2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto "Terminales Marítimos de Petrox S.A." por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 5 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que la modificación propuesta, individualizada en el Visto N°5 y descrita en el Considerando N°3, ambos de este acto administrativo, debe cumplir con la normativa ambiental aplicable, y para su ejecución y funcionamiento el titular deberá solicitar todas las autorizaciones sectoriales que le resulten aplicable.
4. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución Exenta N° 325/2001, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación ambiental, por no ser de consideración.
5. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

ARS/NCM/ncm


Nemesio Rivas Martínez
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

Distribución:

- Señor Bolivar Ruiz, Representante legal Enap Refinerías Biobío

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Talcahuano
- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Biobío
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- SEREMI MOP, Región del Biobío
- Gobernación Marítima de Talcahuano
- Dirección Regional de Pesca, Región del Biobío
- Archivo SEA, Región del Biobío.